



RCU-SE-020-Nro.095-2018

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, determina que: “el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”.

(...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas;

Que, el artículo 18 de la LOES, establece como ejercicio de la autonomía responsable: “**g)** La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 39 prescribe que: “las instituciones de educación superior que realicen actividades económicas, productivas o comerciales, deberán crear para el efecto personas jurídicas distintas e independientes de la institución educativa.

En estas actividades no se beneficiarán de exoneraciones o exenciones tributarias exclusivas de las instituciones educativas, ni utilizarán los servicios gratuitos de sus estudiantes, docentes o personal administrativo. Los servicios o trabajo prestados por estas personas será remunerado de conformidad con las disposiciones legales que corresponden. La relación entre estas actividades comerciales y las prácticas académicas serán reglamentadas por el Consejo de Educación Superior”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...)”;

Que, el artículo 50, numeral 1 de la ley *Ibidem*, señala entre las obligaciones del Rector/a de una IES:

“1.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la presente Ley, sus reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior y el Estatuto de la institución”;

Página 1 de 12





Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: "(...) Las universidades públicas podrán constituir empresas públicas o mixtas que se someterán al régimen establecido en esta Ley para las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o al régimen societario, respectivamente. En la resolución de creación adoptada por el máximo organismo universitario competente se determinarán los aspectos relacionados con su administración y funcionamiento (...)".

(...) En el decreto ejecutivo, acto normativo de creación, escritura pública o resolución del máximo organismo universitario competente, se detallaran los bienes muebles o inmuebles que constituyen el patrimonio inicial de la empresa (sic), y en un anexo se listarán los muebles o inmuebles que forman parte de ese patrimonio";

Que, el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, expedido por la Contraloría General del Estado, dispone dentro del grupo: **"406 Administración financiera - ADMINISTRACION DE BIENES**

406-01 Unidad de Administración de Bienes

(...) La máxima autoridad a través de la Unidad de Administración de Bienes, instrumentará los procesos a seguir en la planificación, provisión, custodia, utilización, traspaso, préstamo, enajenación, baja, conservación y mantenimiento, medidas de protección y seguridad, así como el control de los diferentes bienes, muebles e inmuebles, propiedad de cada entidad u organismo del sector público y de implantar un adecuado sistema de control interno para su correcta administración";

Que, el Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, determina que se sujetan a las disposiciones contenidas en este reglamento los dignatarios, autoridades, funcionarios, administradores, servidores y trabajadores de las instituciones del Estado, señaladas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, así como de las entidades de derecho privado que administran recursos públicos;

Que, el artículo 14, numeral 24 del Estatuto de la Universidad, prescribe entre las responsabilidades y atribuciones del Consejo Universitario: "ejercer control en la administración de las rentas y bienes de la universidad y de las directrices que para el efecto aplique el Consejo Administrativo";

Que, el artículo 34, numeral 14 del Estatuto de la Universidad, referente a las atribuciones del Rector/a de la institución, dispone:





14. “Gestionar y preservar las asignaciones, rentas y bienes de la institución”;

Que, el artículo 160, numerales 1 del Estatuto, señala que son bienes de la Universidad: “2. Los muebles e inmuebles adquiridos de conformidad con la ley y los bienes de distinta naturaleza que adquiriera en el futuro a cualquier título”;

Que, el artículo 162 del Estatuto institucional, establece que “la administración de los bienes y de las rentas de la Universidad se hará conforme a la ley, este Estatuto, Reglamentos internos y normas establecidas por la máxima autoridad ejecutiva (...)”;

Que, el Reglamento de Uso y Control de Vehículos de la Universidad, norma los fines, utilización y control de estos bienes de la institución;

Que, el Consejo Universitario de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en sesión ordinaria del martes 28 de agosto de 2012, a través de Resolución Nro. 104-2012-SG-CSC, resolvió: “(...) autorizar la creación de una empresa pública que se encargará de administrar todos los servicios que presta la universidad y que generen ingresos propios, que no están directamente vinculados a la actividad de docencia e investigación”;

Que, mediante oficio Nro. 0366-2018-DP-ULEAM de 1 de marzo de 2018, el Ab. Teddy Zambrano Vera, Procurador Fiscal de la Universidad, hace conocer a la Econ. Zaida Hormaza Muñoz, Directora Financiera de la Universidad, que referente a su Memorando No. 316-2018-DF-ZHM, de febrero 18 de 2018, el mismo que expone: “En atención al oficio No.ULEAM-DCAJ-2018-077-0, de fecha 20 de febrero de 2018, firmado por el Dr. Charles Vera Granados, Director del Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica, en el cual hace mención al oficio No.015-18-DCB-JCMM, suscrito por el Ec. César Marrasquín, Jefe de la Sección Control de Bienes, quien solicita un CONTRATO DE COMODATO PARA GARANTIZAR LA ENTREGA DE VEHÍCULOS QUE SE ENCONTRABAN BAJO CUSTODIA DE EX TRABAJADORES DE LA INSTITUCIÓN”.

Al respecto, la Procuraduría y Fiscalía de la Universidad, recomienda:

“Como antecedente, El Órgano Colegiado Académico Superior, mediante Resolución RSU-SO-No.017-2017 de febrero 24 de 2017, autoriza al señor Rector de esta IES, para que celebre el contrato de Comodato entre la Empresa Pública de Producción y la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, dicho contrato de comodato o préstamo de uso fue por los siguientes bienes inmuebles: Finca Agrícola en los Bajos, Finca Agrícola en Lodana, Finca Agrícola en el Carmen y la Finca Agrícola y de Acuicultura en Pedemales.

En virtud de lo expuesto en el párrafo que antecede, su requerimiento deberá ser remitido al despacho del Rector de esta IES, quien haciendo uso de sus facultades como máxima autoridad, será quien ponga en conocimiento al Órgano Colegiado Académico Superior (OCAS), para que este conozca y decida, acerca de la elaboración del contrato de comodato para garantizar la entrega de vehículos que se encontraban bajo custodia de ex trabajadores” de la EP-ULEAM;



Que, con memorando Nro.355-2018-DF-ZIHM de 2 de marzo de 2018, la Econ. Zaida Hormaza Muñoz, Directora Financiera de la Universidad, hace conocer al Sr. Rector de la Universidad que mediante oficio # 015-18-DCB-JCMM, de enero 05 del 2018, el Econ. Cesar Marrasquín, Jefe de Control de Bienes solicita realizar un contrato de comodato para entregar los vehículos asignados a la Escuela de Conducción y que se encontraban bajo custodia de ex trabajadores, y de acuerdo a criterio emitido mediante oficio Nro. 366-2018-DP-ULEAM, de fecha 1 de marzo de 2018, suscrito por el Ab. Teddy Zambrano Vera, Procurador de la institución, quien tomando como base la Resolución RSU-SO-No.017-2017, de febrero 24 de 2017, la misma que lo autoriza para celebrar el contrato de comodato entre la Empresa Pública de Producción y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

Con este antecedente solicita la elaboración del Contrato de Comodato, mismo que servirá para garantizar la entrega de los vehículos antes mencionados”;

Que, mediante oficio Nro. 159-18-OCB-JCMM, de 16 de marzo de 2018, el Econ. César Marrasquín Marrasquín, Jefe de Control de Bienes de la Universidad, informa al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la institución, que una vez que los señores Tomás Alberto España Murillo. Cristian Geovanny Holguín Salas y Andy Willy Zambrano Obando, sobre quienes reposaba la responsabilidad de la custodia de los vehículos asignados a la Escuela de Conducción dejaron de pertenecer a la institución y a la Empresa Pública de Producción y de Desarrollo Estratégico por habérselas terminado el contrato, envió oficio # 608-17-DCB-JCMM el 06 de octubre del 2017 al nuevo Gerente de la Empresa Pública, comunicándole que los vehículos quedarían bajo su custodia y responsabilidad y que para legalizar la entrega de los vehículos al nuevo Gerente se generó el acta entrega recepción # 020248 que fue enviada mediante oficio# 679-17-OCB-JCMM, el 31 de octubre del 2017 para su revisión y correspondiente firma;

Que, a través de oficio N° ULEAM-DCAJ-2018-0101, de 19 de marzo de 2018, el Dr. Charles Vera Granados, Director del Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica, informa al Dr. Miguel Camino Solórzano, que referente a su Memorando No. 316-2018-DF-ZHM, de febrero 18 de 2018, mismo que expone:

“1. Dentro de las Atribuciones y deberes del Consejo Universitario, establecidos en el artículo 14 del estatuto vigente, numeral 25 señala: "Autorizar al/la Rector/a siguiendo lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Bienes del Sector Público, la enajenación de bienes, donaciones y constituir gravámenes que signifiquen limitación de dominio, así como para aceptar o rechazar legados o donaciones que se hagan a la Universidad”.

“2.- En el informe suscrito por el Ab. Teddy Zambrano Vera, Procurador de esta IES, mediante oficio No. 0366-2018-DP-ULEAM de 1 de marzo de 2018, a la Directora Financiera, en relación al caso que se analiza; se manifiesta que como antecedente, el Órgano Colegiado Académico Superior, mediante Resolución RSU-SO-No. 017-2017, de febrero 24 de 2017, autorizó al señor Rector de esta IES, para que celebre el contrato de Comodato entre la Empresa Pública





de Producción y la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, por los siguientes bienes inmuebles: Finca Agrícola en los Bajos, Finca Agrícola en Lodana, Finca Agrícola en el Carmen, y Finca Agrícola y de Acuicultura en Pedernales".

"3.- El Estatuto vigente, otorga atribuciones al Rector de la universidad, en su artículo 34 así que en el numeral 3, se estipula: "Autorizar gastos y suscribir contratos a nombre de la Universidad, de conformidad con la Ley y en la forma señalada en este Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del Consejo Universitario. Para la suscripción de los contratos adjudicados en el Portal de Compras Públicas requerirá informe de quienes hayan realizado el proceso de adquisición" y en su numeral 7, señala: "Informar al Consejo Universitario de las necesidades problemas de la Universidad, proponiendo soluciones".

El informe del Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica de la Universidad, concluye:

"Por lo expuesto, y existiendo el antecedente de que otros Contratos de Comodato o Préstamo de Uso, celebrados entre la ULEAM y la EP-ULEAM, han requerido de la autorización del OCAS; amparados en la normativa jurídica invocada, esta Dirección Jurídica, se allana al pronunciamiento del Ab. Teddy Zambrano Vera, Procurador de esta IES, el cual se concluye con lo siguiente: "En virtud de lo expuesto (...) su requerimiento deberá ser remitido al despacho del Rector de esta IES, quien haciendo uso de sus facultades como Máxima Autoridad, será quien ponga en conocimiento al Órgano Colegiado Académico Superior OCAS, para que este conozca y decida, acerca de la elaboración del contrato de comodato para garantizar la entrega de vehículos que se encontraban bajo custodia de ex trabajadores de la institución, entre la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y la EP-ULEAM";

Que, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, a través de memorando N° ULEAM-R-2018-1557-M, de 26 de marzo de 2018, solicita al Sr. Secretario General de la Universidad, Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg., se incorpore en el Orden del Día de la próxima sesión del OCAS, lo siguiente:

"Memorándum N° 335-2018-DF-ZIHM, de fecha 02 de marzo de 2018, suscrito por la Ec. Zaida Hormaza Muñoz, Directora Financiera (e), en el cual hace referencia a oficio suscrito por el Ec. Cesar Marrasquin, Jefe de Control de Bienes quien solicita realizar un contrato de Comodato para entregar los vehículos asignados a la Escuela de Conducción y que se encuentran bajo custodia de ex trabajadores de la Institución.

Oficio N° 0366-2018-DP-ULEAM, suscrito por el Ab. Teddy Zambrano Vera, Procurador, remite criterio jurídico al respecto quien tomando como base legal la resolución RSU-SO-No.017-2017, misma que lo autoriza para celebrar el contrato de comodato entre la Empresa Pública de Producción y la ULEAM, por lo que solicita bajo criterio la elaboración del Contrato de Comodato mismo, que será para garantizar la entrega de los vehículos antes mencionados.

Oficio No. ULEAM-DCAJ-2018-0101, suscrito por el Dr. Charles Vera Granados, Director del Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica, mediante el cual se allana al pronunciamiento del Procurador y concluye con lo siguiente: "En virtud de lo expuesto (...) su





requerimiento deberá ser remitido al despacho del Rector de esta IES, quien haciendo uso de sus facultades como Máxima Autoridad, será quien ponga en conocimiento al Órgano Colegiado Académico Superior OCAS, para que este conozca y decida, acerca de la elaboración del contrato de comodato para garantizar la entrega de vehículos que se encontraban bajo custodia de ex trabajadores de la institución, entre la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y la EP- ULEAM".

Oficio # 159-18-DCB-JCMM de 16 de marzo de presente año suscrito por Econ. César Marrasquín M., Jefe de Control de Bienes, el que me informa lo referente al custodio de vehículos asignados a la Escuela de Conducción y comunica que dichos vehículos si son requeridos por necesidad institucional de la Unidad de Negocios "Escuela de Formación y Capacitación de Conductores Profesionales, perteneciente a la EP, se debería firmar un contrato de comodato para formalizar el acto administrativo de acuerdo a lo estipulado en el Art. 88 de la "Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Publico";

Que, el Pleno del Órgano Colegiado Académico Superior, en su Tercera Sesión Ordinaria efectuada el 26 de abril de 2018, a través de Resolución RCU-SO-003-Nro.055-2018, **RESOLVIÓ:**

Artículo 1.- Dar por conocidos los oficios N° 0366-2018-DP-ULEAM, Memorándum N° 335-2018-DF-ZIHM, 159-18-DCB-JCMM, ULEAM-DCAJ-2018-0101, de 1, 2, 16 y 19 de marzo de 2018, en su orden, suscritos por el Ab. Teddy Zambrano Vera, Procurador Fiscal; Econ. Zaida Hormaza Muñoz, Directora Financiera (e); Econ. César Marrasquín Marrasquín, Jefe de Control de Bienes y Dr. Charles Vera Granados, Director del Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica de la Universidad.

Artículo 2.- Remitir al Consejo Administrativo de la Universidad los documentos que constan como anexo a la presente resolución, para su análisis e informe correspondiente, a efecto de que el Órgano Colegiado Académico Superior pueda tomar una decisión con claridad, respecto a la figura legal, sustentable y viable que se puede aplicar, que no perjudique a la institución y por consiguiente, se pueda atender un pedido de la Empresa Pública de la Universidad";

Que, el Pleno del Órgano Colegiado Académico Superior en su Tercera Sesión Ordinaria efectuada el 26 de abril de 2018, mediante Resolución RCU-SO-003-Nro.058-2018, **RESOLVIÓ:**

Artículo único.- Dar por conocida la comunicación de fecha 5 de abril de 2018, presentada por los Representantes Estudiantiles al Órgano Colegiado Académico Superior, señores: Bryan Intriago Chávez, Julio Mina Chicaiza, Jean Carlos Zevallos, Alexis Moreira Santana y Lenín Gracia Salvatierra, respecto a declarar en estado de emergencia el Área de Transporte; y, solicitar al Consejo Administrativo que realice las acciones que estime pertinentes, a fin de determinar en base a un análisis e informe correspondiente, la situación real de la Unidad de Transporte Institucional";





Que, mediante oficio Nro. VRA-DCZ-2018-0122, de 3 de julio de 2018 y recibido el día 9 de julio del presente año, la Dra. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa, remitió al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, la resolución del Consejo Administrativo Nro. 005-CA-SE-ULEAM-2018, emitida por ese cuerpo colegiado el 18 de junio de 2018, la misma que en su texto resolutivo expresa:

“Artículo 1.- Dar por conocida la Resolución de Consejo Universitario Nro. RCU-S0-003-Nro.055-2018, de fecha 26 de abril de 2018.

Artículo 2.- Recomendar que para la aplicabilidad de la suscripción de un contrato de comodato para otorgar en administración temporal bienes institucionales, se debe respetar el procedimiento establecido en el Reglamento General de Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público.

Artículo 3.- Comunicar la decisión y análisis de los Miembros del Consejo Administrativo de la Uleam, respecto a la abstención sobre pronunciamiento alguno dentro de esta necesidad institucional, por existir informe jurídico favorable del Dr. Charles Vera Granados, Director del Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica y Ab. Teddy Zambrano Vera, Procurador Fiscal (e), según oficios No. ULEAM-DCAJ-2018-0101 y No. 0366-2018-DP-ULEAM, respectivamente.

Artículo 4.- Sugerir a la autoridad ejecutiva de la ULEAM, que por su intermedio se disponga a las áreas correspondientes, que a la brevedad posible se lleven a efecto los trámites institucionales para que los vehículos oficiales de propiedad de la Universidad, pasen a custodia del parque automotor de la institución.

Artículo 5.- Comunicar que el Consejo Administrativo se pronunciará a través de resolución motivada de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 21 del Estatuto de la Uleam (...);

Que, el Órgano Colegiado Superior en su Vigésima Sesión Extraordinaria de 9 de agosto de 2018, mediante Resolución RCU-SO-006-Nro.139-2018, RESOLVIÓ:

“Artículo Único.- Dar por conocido el oficio Nro. VRA-DCZ-2018-0122, de 3 de julio de 2018, suscrito por la Dra. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la Universidad y acogida la resolución Nro. 005-CA-SE-ULEAM-2018, emitida por el Consejo Administrativo el 18 de junio de 2018, respecto a informe solicitado por el Pleno del Órgano Colegiado Académico Superior a través de Resolución Nro. RCU-S0-003-Nro.055-2018, de 26 de abril del presente año y proceder de la manera legal pertinente, para luego la Universidad poder realizar cualquier tipo de contrato o convenio con la Empresa Pública y ambas actúen apegadas a la ley con los bienes que les corresponden”;

Que, a través de oficio Nro. 1020-2018-DP-ULEAM de 26 de julio de 2018, el Ab. Teddy Zambrano Vera, Procurador Fiscal de la Universidad, remitió oficio al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, en los siguientes términos:



"En atención a Memorándum No. ULEAM-R-2018-4337-M de fecha 23 de julio de 2018 mediante el cual su autoridad solicitó o esta Procuraduría criterio jurídico respecto a resolución de Consejo Administrativo No. 005-CA-SE-ULEAM-2018; al respecto Señor Rector se pone a su consideración lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

1.1. El Consejo Administrativo mediante resolución No. 005-CA-SE-ULEAM-2018, dado a los 18 días del mes de junio del año 2018, mediante la cual se resuelve:

Art. 1.- Dar por conocida la resolución de Consejo Universitario No. RCU-S0-003-No. 005-2018 de fecha 26 de abril de 2018.

Art. 2.- Recomendar que para la aplicabilidad de la suscripción de un Contrato de Comodato para otorgar en administración temporal bienes institucionales, se debe respetar el procedimiento establecido en el Reglamento General de Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público.

Art. 3.- Comunicar la decisión y análisis de los miembros del Consejo Administrativo de la ULEAM, respecto a la abstención sobre pronunciamiento alguno dentro de esta necesidad institucional. Por existir informe jurídico favorable del Dr. Charles Vera Granados, Director del Departamento de Consultoría Jurídica y el Ab. Teddy Zambrano Vera, Procurador Fiscal (e), según oficios No. ULEAM-DCAJ-2018-0101yNo.0366-2018-DP-ULEAM. respectivamente.

Art. 4.- Sugerir o la autoridad ejecutiva de la ULEAM, que por su intermedio se dispongo o las áreas correspondientes. que a la brevedad posible se lleven a efecto los trámites institucionales para que los vehículos oficiales de propiedad de lo Universidad, pasen a custodia del parque automotor de la Institución

1.2. Mediante oficio No. VRA-DCZ-2018-0122 de fecha 03 de julio de 2018, suscrito por lo Doctora Doris Cevallos Zambrano, en calidad de Vicerrectora Administrativa remite lo resolución a fin de dar cumplimiento a lo resuelto por Consejo Universitario mediante resolución No. RCU-S0-003-No.055-2018 de fecha 26 de abril de 2018.

2. NORMATIVA APLICABLE AL CASO:

2.1. Constitución de la República

Art. 351.- El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y



conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científico tecnológico global.

2.2. Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 12.- Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científico tecnológico global.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.

Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:

(...) **g)** La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley:

2.3. Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, reformado a 5 de abril de 2018.

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- El presente reglamento regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes.

Art. 11.- Unidad de Administración de Bienes e Inventarios.- Las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente reglamento, cuya estructura orgánica lo justifique, estructurarán una unidad encargada de la Administración de los Bienes e Inventarios.

La Unidad de Administración de Bienes e Inventarios, o aquella que hiciera sus veces a nivel institucional, orientará y dirigirá la correcta conservación y cuidado de los bienes que han sido adquiridos o asignados para uso de la entidad u organismo y que se hallen en custodia de los Usuarios Finales a cualquier título como: compra venta, transferencia gratuita, comodato, depósito u otros semejantes, de acuerdo con este reglamento y las demás disposiciones que dicte la Contraloría General del Estado y la propia entidad u organismos.

Art. 162.- Comodato entre entidades públicas.- Cuando exista la necesidad de especies,





bienes muebles o inmuebles, entre dos entidades u organismos del sector público, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato, dicho comodato se efectuará por un período determinado de tiempo y una vez cumplido este periodo la entidad comodataria devolverá el bien dado en comodato a la titular.

Por lo tanto, la entidad comodante, seguirá llevando los registros contables del bien en comodato, de acuerdo con lo dispuesto por el ente rector de los finanzas públicos.

Dada su naturaleza, no podrá celebrarse contratos de comodato de inventarios.

3.- ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL Y CONCLUSIÓN:

Del análisis realizado sobre los antecedentes del presente documento: y considerando la normativa enunciada, se puede colegir que si bien la institución, en virtud del principio constitucional de "autonomía responsable", puede administrar sus bienes muebles e inmuebles a consideración, por lo que siendo el Órgano Colegiado Académico Superior la máxima autoridad de las instituciones de educación superior a través de este ente institucional se podrá autorizar la suscripción de un contrato de comodato a favor de la Empresa Pública, tomando en cuenta lo que establece el Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, para que a través de la autoridad ejecutiva tal como determina el Estatuto vigente, y considerando las necesidades de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí EP-ULEAM se celebre un contrato de comodato de uso de vehículos institucionales para el equipamiento de la Unidad de Negocios Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales.

4.- PRONUNCIAMIENTO O RECOMENDACIÓN (ES):

Por el presente esta Procuraduría se ratifica en el contenido del informe emitido sobre el asunto, mediante oficio No. 366-DP-ULEAM que fue remitido a la Economista Zaida Hormaza en calidad de Directora Financiera (e) a requerimiento de dicha unidad administrativa.

De acuerdo al contexto de lo referido anteriormente Señor Rector, esta Procuraduría **RECOMIENDA** a su autoridad, lo siguiente:

- 4.1 Se ponga en conocimiento del Honorable Consejo Universitario, el contenido del presente criterio:
- 4.2 Se solicite la autorización al Honorable Consejo Universitario para que su Autoridad suscriba un contrato de comodato por los vehículos requeridos con la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégica de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí EPULEAM";





Que, a través de memorando Nro. ULEAM-R-2018-4560-M, de 31 de julio de 2018, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, solicitó al Sr. Secretario General, Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.: "En atención al oficio VRA-DCZ-2018-0122, de 3 de julio de 2018 y recibido el día 9 de julio del 2018, suscrito por la Dra. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la ULEAM, en el cual adjunta la resolución de Sesión Extraordinaria de Consejo Administrativo No. 005-CA-SE-ULEAM-2018, de fecha 18 de junio del presente año, resuelto por Consejo Universitario mediante resolución No. RCU-SO-003-No.055-2018. Con oficio No. 1020-2018-DP-ULEAM, de 26 de julio de 2018, suscrito por el Ab. Teddy Zambrano Vera, Procurador Fiscal (e), remite un informe jurídico, en el que recomienda:

- Se ponga en conocimiento del Honorable Consejo Universitario, el contenido del presente criterio:
- Se solicite la autorización al Honorable Consejo Universitario para que su Autoridad suscriba un contrato de comodato por los vehículos requeridos con la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégica de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí EPULEAM.

Por lo antes expuesto, solicito a usted se incorpore dentro de la agenda para el análisis y resolución del Pleno";

Que, en el segundo punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Académico Superior Nro. 020-2018-HCU, de 9 de agosto de 2018, consta: "2. Conocimiento y Resolución de oficio No. 1020-2018-DO-ULEAM de fecha 26 de julio de 2018, suscrito por el Ab. Teddy Iván Zambrano Vera, Procurador (e), respecto a resolución de Consejo Administrativo No. 005-CA-SE-ULEAM-2018";

Que, debatido que fue el punto del orden del día por los miembros del Órgano Colegiado Superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE

Artículo 1.- Dar por conocido el informe presentado por el Ab. Teddy Zambrano Vera, Procurador Fiscal (e) de la Universidad, a través de oficio N° 1020-2018-DP-ULEAM de 26 de julio de 2018.

Artículo 2.- Autorizar al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, para que como representante legal de la institución, proceda con la suscripción de un contrato de comodato de los vehículos en particular que requiere la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, EP-ULEAM.



DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ab. Teddy Zambrano Vera, Procurador Fiscal de la Universidad
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Directores de los Departamentos de Consultoría y Asesoría Jurídica de la Universidad, Financiero y al Jefe de Control de Bienes.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al directorio de la Empresa Pública-ULEAM.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los nueve (9) días del mes de agosto de 2018, en la Vigésima Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.



Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad
Presidente del OCAS



Lcdo. Pedro Roca Piñoso, Mg.
Secretario General